

SECRETARIA: La Dorada, Caldas, 16 de diciembre de 2022

Ayer 15 del mes y año en curso, venció el término de cinco (5) días para subsanar la demanda. Se guardó silencio.

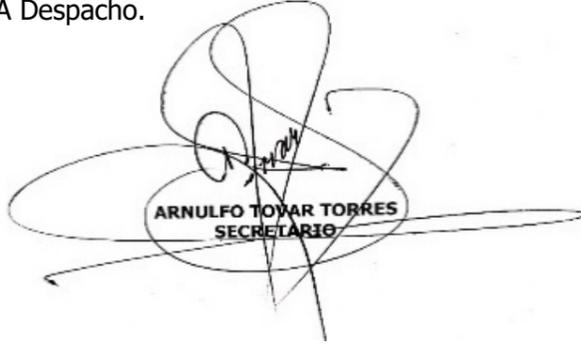
Pasará a Despacho.



ARNULFO TOJAR TORRES
SECRETARIO

SECRETARIA: La Dorada, Caldas, 11 de enero de 2023

A Despacho.



ARNULFO TOJAR TORRES
SECRETARIO

Auto Interlocutorio N°048
Rad.2022-00527-00

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL LA DORADA CALDAS**

Enero diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023)

Se decide lo pertinente en la presente demanda de Restitución de Inmueble Arrendado, promovida mediante apoderado por ARMENIS ELENA NARVAEZ BARAONA contra MARIA ELSA CONTRERAS.

En el sub judice, mediante auto del 06-12-2022 fue inadmitida la presente demanda declarativa de Restitución de Inmueble Arrendado, precisando los requisitos omitidos y concediendo el término de ley (5) días para subsanar el libelo.

Según constancia secretarial, venció al demandante el término para subsanarla y guardó silencio.

Consecuente con lo anterior, hay lugar a rechazarla y devolver al demandante los anexos sin necesidad de desglose.

Se ordenará el archivo.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de Restitución de Inmueble Arrendado, promovida mediante apoderado por ARMENIS ELENA NARVAEZ BARAONA contra MARIA ELSA CONTRERAS, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: DEVOLVER al demandante los anexos sin necesidad de desglose.

TERCERO: ARCHIVAR la actuación, previa desanotación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIANA MARIA ZULUAGA GIRALDO
JUEZ

